

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2023.

DECRETO N°: E-2547/2022 /

COLINA, 28 de octubre de 2022

VISTOS: Estos antecedentes: La necesidad de regular y actualizar los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, el Acuerdo N° 253 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 48 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2546/2022; y, las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Apruébase la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2023**, copia de este pasa a formar parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA
Alcaldesa.

FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
Secretaria Municipal (S)



ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ISA/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Dirección de Control (c/i)
- Asesoría Jurídica (c/i)
- Rentas y Patentes
- Dirección de Administración y Finanzas (c/i)
- SECPLAN (c/i)
- Dirección de Aseo y Ornato (c/i)
- DOM (c/i)
- Dirección de Tránsito (c/i)
- Dirección de Operaciones (c/i)
- Dirección de Seguridad (c/i)
- DIDECO (c/i)
- Dirección de Riesgo y Desastre (c/i)
- Juzgado Policía Local (c/i)
- Ley de Transparencia (c/i)
- Oficina de Partes y Archivo



ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2023

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, del Decreto N° 2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.

ARTICULO 3º: Cada Dirección municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de la Alcaldesa, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La Alcaldesa podrá, de estimarlo pertinente, delegar en uno o varios funcionarios municipales, la atribución señalada precedentemente, en forma completa o hasta determinado monto.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Retiro de ramas.		
	1.1	Retiro de ramas u hojas u otras provenientes de jardines por M3, con un máximo de 8 M3 anual.	UTM	0,30
	1.2	Se rebajará un 50% de la tarifa de pago aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 60%.	UTM	0,15
	1.3	Quedarán exento de pago, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% 40%, más vulnerables, previa evaluación social.		
2		Extracción de árboles, según antigüedad y con autorización municipal.		
	2.1	Hasta 5 años.	UTM	2,50
	2.2	Sobre 05 años y hasta 10 años.	UTM	4,50
	2.3	Sobre 10 años y hasta 20 años.	UTM	7,50

	2.4	Sobre 20 años y hasta 50 años.	UTM	10,50
	2.5	Sobre 50 años.	UTM	20,00
	2.6	Árboles que ocasionan daño a infraestructura previo informe técnico.	UTM	Exento
3		Reposición de árboles, por concepto de extracción, según autorización municipal.		
	3.1	Desde, según especie.	UTM	1,00
	3.2	Hasta, según especie.	UTM	10,00
4		Poda.		
	4.1	Poda o corte de árboles por particulares con Informe técnico previo, con autorización municipal.	UTM	Exento
	4.2	Poda o corte de árboles por empresas eléctricas telefónicas, telefónicas por cable, agua potable, etc por especie.	UTM	0,08
	4.3	Quedarán exento de pago poda o corte de árboles, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% y 40% más vulnerables, previa evaluación social.		
5		Derecho de Aseo.		
	5.1	Derecho de aseo por litro de excedente Art 23, D.L N°3.063.	UTM	0,0008
6		Tarifa única de aseo anual.		
	6.1	Según D.L N° 3.063, Arts. 6 y siguiente hasta 60 litros de volumen promedio diario.		
		6.1.1 Tarifa única por unidad habitacional.	PESOS	99.165
<p>Se rebajará un 50% de la tarifa, si cumple con al menos uno de estos requisitos:</p> <p>a) Porcentaje del Registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 60%</p> <p>b) Estar emplazado en una zona del PRC en cuya densidad habitacional sea igual o superior a los 100 habitantes por hectárea.</p> <p>c) Quedarán exentos de pago de la tarifa aquellas familias con porcentaje entre el 0% al 40% más vulnerables</p>				
7		Derecho de aseo en feria libre, semestral.		
	7.1	Con giro de frutas y verduras, similares.	UTM	1,35
	7.2	Con giro de cocinería, fritangas, similares.	UTM	1,30
	7.3	Con giro de paquetería, bazar, similares.	UTM	1,15

	7.4	Comerciantes ambulantes.	UTM	0,30
8		Retiro de escombros, por m ³ , con un máximo de 8 m ³ anual por vivienda.		
	8.1	Demolición y construcción de viviendas, excluyendo empresas, comercio y/o cualquier actividad lucrativa.	UTM	0,30
	8.2	Otros escombros provenientes de casos fortuitos, ocurridos en viviendas.	UTM	0,30
	8.3	Enseres en desuso y otros elementos por M ³ , anual por vivienda (construcción, reparación o ampliación).	UTM	0,30
	8.4	Se rebajará un 50% de la tarifa de pago de retiro de escombros, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% al 60% previa evaluación social.	UTM	0,15
	8.5	Quedarán exento de pago de retiro de escombros, aquellas familias que cuenten con Registro Social de Hogares (RSH), en caso de incendio u otra emergencia.		
9		Retiro de basura en eventos especiales		
	9.1	Eventos deportivos, artísticos culturales recreativos, circos, etc., POR EVENTO, previa autorización municipal, en B.N.U.P o en terreno particular; debiendo contar con contenedores de basura en forma obligatoria.	UTM	0,15
10		Uso de camión.		
	10.1	Camión limpiafosas por viaje a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 MT ² .	UTM	0,30
	10.2	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles que excedan una superficie construida de 53,1 MT ² y hasta 120 MT ² .	UTM	0,40
	10.3	Camión limpiafosas por viaje a inmuebles de una superficie superior a 120,1 MT ² .	UTM	0,90
	10.4	Camión limpiafosas por viaje a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que	UTM	1,90

		persiguen fines de lucro.		
	10.5	Camión limpiafosas por viaje a comercio menor y microempresa familiar con patente municipal.	UTM	1,00
	10.6	Se rebajará la tarifa de pago de camión limpia fosa, a aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% al 70% previa evaluación social. En el caso del tramo correspondiente entre 71% al 100%, se podrán realizar excepciones si la evaluación así lo amerita.	UTM	0,06
11		Proyecto de áreas verdes presentado por contratista.		
	11.1	Ingreso de proyecto de áreas verdes, por proyecto.	UTM	2,00
	11.2	Revisión e informe de proyectos, por proyectos.	UTM	2,00
	11.3	Recepción de áreas verdes, por área.	UTM	2,50
12		Otorgamiento de certificados.		
	12.1	Para particulares.	UTM	1,00
	12.2	Para empresas- agroindustrias, similares.	UTM	1,50
13		Reposición de material urbano ubicado en B.N.U.P dañado por terceros u otros.		
	13.1	Por escaño de madera y acero fundido de plazas y paseos, por unidad.	UTM	3,00
	13.2	Por escaño de plazas y paseos tipo hormigón rústico sin respaldo, por unidad.	UTM	1,00
	13.3	Valla peatonal, por metro lineal.	UTM	1,50
	13.4	Bebederos, por unidad.	UTM	2,50
	13.5	Por basurero antivandálico, por unidad.	UTM	2,50
	13.6	Máquinas de ejercicio, según funcionalidad.	UTM	10,00
	13.7	Monumentos y esculturas.	UTM	15,00
	13.8	Letrero informativo, por unidad.	UTM	6,00
	13.9	Juegos infantiles, por unidad.	UTM	11,0
	13.10	Riego mecánico, por metro cuadrado.	UTM	0,20

	13.11	Riego automático, por metro cuadrado.	UTM	0,41
	13.12	Arbustos altos (Altura mayor 1,5 mts), por unidad.	UTM	0,54
	13.13	Arbustos bajos, por unidad.	UTM	0,31
	13.14	Cubre suelos, por metro cuadrado.	UTM	0,20
	13.15	Césped, por metro cuadrado.	UTM	0,32
	13.16	Solerilla, metro lineal.	UTM	0,27
	13.17	Maicillo (espesor 0,3 cms.), metro cuadrado.	UTM	0,20
	13.18	Gravilla (espesor 0,3 cms.), metro cuadrado.	UTM	0,10
	13.19	Otros.	UTM	5,00
14		Retiro de Escombros en Cementerio.		
	14.1	Retiro de escombros en cementerio municipal por sepultura construida en bóveda de 1.0 x 2.5.	UTM	0,35
	14.2	Retiro de escombros en cementerio municipal por sepultura construida en bóveda de 1.3 x 2.5.	UTM	1,05
	14.3	Retiro de escombros en cementerio municipal por sepultura construida en bóveda de 1.5 x 2.5.	UTM	1,40
	14.4	Retiro de escombros en cementerio municipal por sepultura construida en bóveda de 1.7 x 2.5.	UTM	1,75
	14.5	Retiro de escombros en cementerio municipal por sepultura construida en bóveda de 2.0 x 2.5.	UTM	2,00
	14.6	Retiro de escombros en cementerio municipal por sepultura construida en bóveda de 2.5 x 2.5.	UTM	2,40

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Automóviles Station Wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares por estacionamiento.	UTM	1,00
2	Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento.	UTM	0,40
3	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva.	UTM	1,00
4	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva en establecimientos municipales.	UTM	1,00

ARTICULO 8º: Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

Ítem	Sub Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Permiso de circulación.		
	1.1	Duplicado permiso de circulación.		
	1.1.1	Duplicado permiso de circulación por pérdida o deterioro.	UTM	0.10
	1.1.2	Modificación del permiso de circulación por cambio de domicilio, cambio de propietario o alteración de características del vehículo.	UTM	0.10
	1.1.3	Modificación por error de digitación, que corresponda a una rectificación		

		por error u omisión administrativa.	UTM	0
	1.2	Revisión y control de taxímetro anual, cuando corresponda.	UTM	0,10
	1.3	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con permisos de circulación.	UTM	0,10
	1.4	Permiso especial de circulación, por día (Art. 14 letra c), ley de rentas).	UTM	0,05
	1.5	Duplicado de sellos verdes.	UTM	0,30
	1.6	Permiso de circulación para prueba de vehículos con el objeto de demostración y exhibición, vigente hasta el 31 de diciembre del año solicitado (Art. 22, ley de rentas).	UTM	10,00
	1.7	Copia certificado de homologación validada.	UTM	0,10
	1.8	Fotocopia simple de cualquier documento.	UTM	0,03
	1.9	Inscripción de remolques.	UTM	0,60
	1.10	Duplicado PPU carro.	UTM	0,50
	1.11	Duplicado padrón carro.	UTM	0,10
2		Licencias de conducir.		
	2.1	Control de licencia A1 y A2 Ley 18.290 y Control licencia clase profesional A1/A2/A3/A4/A5	UTM	0,47
	2.2	Primera licencia, cualquier clase.	UTM	0,67
	2.3	Control de Licencia B,C,D,E y F.	UTM	0,57
	2.4	Control de licencia residencia temporaria sujeta a contrato	UTM	0,37
	2.5	Duplicado cualquier tipo de licencia.	UTM	0,32
	2.6	Adicional cualquier tipo de licencia por Clase con licencia vigente.	UTM	0,32
	2.6.1	Adicional cualquier tipo de licencia por clase, cuando se trate de control con una licencia de conducir vencida o	UTM	0,25

		dentro de su último año de vigencia.		
	2.7	Cambio de nombres y/o apellidos.	UTM	0,32
	2.8	Eliminar restricción.	UTM	0,32
	2.9	Cambio de Folio, por manifiesto error del contribuyente.	UTM	0,10
	2.10	Registro cambio domicilio licencia.	UTM	0,27
	2.11	Control anual Art N° 21, todo tipo de licencias.	UTM	0,32
	2.12	Fotografías.	UTM	0,05
	2.13	Cambio de categoría licencia clase profesional.	UTM	0,67
	2.14	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con licencias de conducir.	UTM	0,10
	2.15	Certificado de Antecedente de conductor.	PESOS	1.050
	2.16	Control de licencia de conducir para adultos mayores que a la fecha de iniciar el trámite tengan cumplidos los 60 años y que acrediten tener domicilio en la comuna.	UTM	0.32

ARTICULO 9º: Los permisos para la utilización del área de tránsito y aceras en bienes nacionales de uso público, tanto para trabajos, desvíos y proyectos, en los casos en que la ley de tránsito, el plan regulador comunal, normas legales y estudios técnicos de la dirección de tránsito y transporte público lo permitan, deberán pagar los siguientes derechos:

Ítem	Sub Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Escuela de Conductores.		
	1.1	Permiso para escuela de conductores para practicas por flota existente, semestral y que debe ser solicitado en conjunto con el pago de patente comercial.	UTM	4,00
	1.2	Permiso de escuelas conductores para	UTM	0,50

		práctica por vehículo, (adicional).		
	1.3	Certificado de inspección de Escuela de conductores.	UTM	0,40
2		Certificado de vigencia de terminal de locomoción colectiva y recorridos.	UTM	0,20
3		Autorización para filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpen el normal tránsito vehicular o peatonal diario.	UTM	5,00
4		Proyectos de señalización.		
	4.1	Revisión de planos (Aprobación Anteproyecto).	UTM	0,50
	4.2	Revisión de proyectos (Certificado Recepción Final).	UTM	2,00
	4.3	Visitas extras para revisión de estudios y proyectos.	UTM	0,20
5		Planes de trabajo en bienes nacionales de uso público.		
	5.1	Evaluación, revisión e inspección de planes.	UTM	1,00
6		Certificado o informe de cualquier naturaleza relacionado con el área de Ingeniería.	UTM	1.00

ARTICULO 10º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Motos, motonetas y bicicletas.	UTM	3,00
2	Automóviles, furgones utilitarios y camionetas	UTM	3,50
3	Vehículos a tracción humana o animal, sin animal.	UTM	2,00
4	Vehículo a tracción animal con animal.	UTM	2,00
5	Camiones, camionetas de carga, buses y taxibuses.	UTM	3,50

6	Otros no calificados.	UTM	3,00
---	-----------------------	-----	------

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación del espacio público, estará afecto al pago de los siguientes derechos municipales.

Ítem	Sub Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Funcionamiento de circo.	UTM	0,50 por día
2		Funcionamientos de parques de entretenimiento por día de funcionamiento.	UTM	0,50 por día
3		Puesto en ferias libres.	UTM	0,50 semestral
4		Persa Reina Norte y Persa Valle Verde o cualquier otro persa que se instale de forma permanente, Semestral.	UTM	0,50 semestral
5		Ferías ocasionales en circunstancias especiales tales como: cuasimodo, primero de noviembre, Feria de Navidad, etc. Se rebajará hasta un 99% del valor total del permiso, a aquellas agrupaciones o personas naturales cuyo registro Social de Hogares (RSH) se encuentre entre el 0% y el 70% de vulnerabilidad, que acredite domicilio en la comuna y/o que la evaluación social lo amerite.	UTM	1,00 por evento
6		Autorización especial transitoria, para expendio y/o consumo de bebida alcohólicas, en conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, por día de	UTM	1.00 Por día

		funcionamiento e independiente del valor de instalación y funcionamiento del stand, fonda o ramada.		
7		Stand, quiosco, carro, foodtruck, fonda, ramada u otra de similares características que se instale durante el periodo de Fiestas Patrias. Se rebajará hasta un 99% del valor total del permiso, a aquellas personas naturales, cuyo Registro Social de Hogares (RSH) se encuentre entre el 0% y el 70 % de vulnerabilidad, que acredite domicilio en la comuna y/o que la evaluación social lo amerite.	UTM	Entre 1 a 12 por día
8		Cambio de Giro.	UTM	0.10
9		Reimpresión de permisos o patentes Municipales.	UTM	0,25
10		Venta de fruta y verduras de temporadas por mes o fracción.	UTM	0,40 por mes
11		Cambio de domicilio para comercio establecido.	UTM	0,25
12		Ley de alcoholes, según artículo N°40 ley N°19.925 por extracto.	UTM	0,25
13		Transferencias patentes de feria.	UTM	0,50
14		Vendedores estacionados en la vía pública por MT2.	UTM	0,25 semestral
15		Instalación de carpa para venta y exhibición de productos en recinto particular por día.	UTM	0,50
16		Instalación de bazares y feria de las pulgas en recinto privado o B.N.U.P.		

	16.1	Persona Natural residente en la Comuna.	UTM	0,10 Por evento
	16.2	Persona Jurídica y Natural no residente en la Comuna.	UTM	1.00 Por evento
	16.3	Organizadores de bazares o feria de las pulgas, que persigan fines de lucro, sea personas naturales o jurídicas.		
	16.3.1	1 a 30 stands	UTM	5 (1 a 4 días)
	16.3.2	1 a 30 stands	UTM	10 (5 a 10 días)
	16.3.3	1 a 30 stands	UTM	15 (11 días a 30 días)
	16.3.4	31 a 40 stands	UTM	10 (1 a 4 días)
	16.3.5	31 a 40 stands	UTM	15 (5 a 10 días)
	16.3.6	31 a 40 stands	UTM	20 (11 días a 30 días)
	16.3.7	41 stands o más	UTM	15 (1 a 4 días)
	16.3.8	41 stands o más	UTM	20 (5 a 10 días)
	16.3.9	41 stands o más	UTM	25 (11 días a 30 días)
17		Permisos Temporales para el ejercicio de actividad lucrativa en el domicilio del contribuyente, siempre que se trate de casos sociales derivados por DIDECO.	UTM	0.25 semestral

Nota:

- a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo, el contribuyente podrá ser citado al Juzgado de Policía local.
- b) La Alcaldesa podrá rebajar los derechos a los circos nacionales, con el fin de contribuir al desarrollo de la cultura popular criolla. De igual forma se podrán realizar convenios con los circos, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE OCUPACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12º: El permiso por ocupación y/o funcionamiento de actividades lucrativas en bien nacional de uso público, estará afecto a los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondan.

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Quioscos adheridos al suelo en bien Nacional de uso Publico.	UTM	0,50 semestral por mt2
2	Mesas, barras u otras de similares características, para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, por semestre o fracción, por mt2 ocupado semestral.	UTM	0.50 semestral por mt2
3	Toldos, techos o refugios de material ligero u otro de similares características, por mt2.	UTM	0,50 semestral por mt2
4	Exhibición de mercaderías, ocupando la vereda o B.N. U.P. que enfrente los locales comerciales, por mt2 o fracción ocupado, semestral.	UTM	0,50 semestral por mt2

5	Ocupación de espacio terrestre en B.N.U.P, feria. Semestral por MT2.	UTM	0.055 semestral por mt2
6	Ocupación de espacio terrestre en B.N.U.P., quioscos, por mt2.	UTM	0.10 semestral
7	Ocupación del espacio terrestre en B.N.U.P., Persa Reina Norte, Valle Verde o cualquier otro persa que se instale de forma permanente.	UTM	0,50 semestral
8	Ocupación del espacio terrestre en B.N.U.P., bazares y ferias de las pulgas. Por Semestre.	UTM	0,50 semestral
9	Ocupación de carros, foodtruck o similares, no adheridos al suelo e instalado en B.N.U.P. Semestral por MT2.	UTM	0,50 semestral

ARTÍCULO 13º: La ocupación permanente de bien nacional de uso público entregado por la Municipalidad ya sea en concesión o permiso, estará afecta al pago de los siguientes derechos:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Ocupación de espacios terrestres en B.N.U.P, por MT2, anual hasta.	UTM	1,00
2		Ocupación del espacio terrestre en B.N.U.P, feria semestral.		
	2.1	Puestos que trabajen todos los días.	UTM	0,055
	2.2	Puestos que solo trabajen los días sábado y domingo.	UTM	0,055
	2.3	Puestos que trabajen de lunes a viernes.	UTM	0,040
	2.4	Puesto que trabajen solo un día de lunes a viernes.	UTM	0,025
3		Ocupación de espacio terrestre en B.N.U.P, quioscos o instalaciones de similares características por MT2, semestral.	UTM	0,10
4		Ocupación del espacio terrestre B.N.U.P Persa Reina Norte y Persa Valle Verde.	UTM	0,50 por semestre

5		Ocupación del espacio terrestre B.N.U.P Bazares y Ferias de las Pulgas.	UTM	0,50 por semestre
---	--	-------------------------------------------------------------------------	-----	-------------------

ARTÍCULO 14º: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos que se consignent en el proceso licitatorio correspondiente.

ARTÍCULO 15º: Derogado

ARTICULO 16º: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta a los siguientes derechos municipales, por aviso:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, por mt2 o fracción, aquella que se paga conjuntamente con la patente Municipal.	UTM	1.00 Anual (pago puede pagarse en 2 cuotas)
2		Hombre publicidad, semanal.	UTM	0,15 semanal
3		Afiches, avisos camineros y otros en vía pública, por mes o fracción, por propaganda de basares, ferias temporales, circo o cualquier otra actividad similar.	UTM	0,25 por metro cuadrado Mensual

4		Propaganda Móvil, parlantes radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil.	UTM	0,75 por día
5		Propaganda realizada mediante globos, muñecos inflables o figuras, por mt2	UTM	0.75 por día
6		Publicidad en la vía pública, vista u oída desde esta, conforme al artículo 41° N° 5 del DL 3063, sobre Rentas Municipales, Anual por MT2.	UTM	4.00 anual por mt2
7		Empresas, cuya actividad económica sea la publicidad, que pueda ser vista u oída desde la vía publica	UTM	4.00 Anual por mt2
8		Avisos camineros, o publicidad que pueda ser vista u oída desde una vía pública, que se ubiquen en los siguientes sectores: camino Chicureo, Radial Nororiente, Avenida del Valle, Autopista Los Libertadores, Juan Pablo II, Piedra Roja, Chamisero, Santa Elena y cualquier otra que determine la autoridad.	UTM	5.00 por mt2 anual
9		Retiro de propaganda en vía pública, no autorizadas, por mt2.	UTM	1,00 por mt2
10		Volanteo.	UTM	0.05 por día
11		Bodegaje, por retiro de publicidad no autorizada, mensual o fracción.	UTM	1.00 por mt3 Mensual
12		La denominación o publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, municipales o Bien Nacional de uso Público y que sea de tecnología digital auto sustentado por uno o más pilares con una pantalla tipo led, plasma, LCD u		

		otra de similares características, pagará por mt2, las sumas que se pasan a detallar:		
12.1		Desde 0 a 6 MT2.	UTM	30,00 anual por mt2
12.2		Sobre 6 hasta 12 M2.	UTM	34,00 anual por mt2
12.3		Sobre 12 a 18 MT2.	UTM	38,00 anual por mt2
12.4		Sobre 18 hasta 36 MT2.	UTM	42,00 anual por mt2
12.5		Sobre 36 hasta 50 MT2.	UTM	46,00 anual, por mt2
12.6		Sobre 50 MT2.	UTM	50.00 anual por mt2

ARTÍCULO 18º: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a) La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b) La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c) La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d) Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e) Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f) Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.
- g) La Alcaldesa, tendrá la facultad de compensar hasta en un 100 % el pago de los derechos municipales por concepto de propaganda o publicidad y de ocupación o instalaciones en bienes municipales o nacionales de uso público, previo informe de los departamentos correspondientes, y mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, a aquellos contribuyentes que ejecuten una obra de adelanto comunal o en beneficio de la comunidad, tales como áreas verdes, pavimentos, iluminación, mobiliario urbano, entre otras, y siempre que

estos sean de valor igual o superior al monto que correspondería pagar por tales derechos.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19º: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Comercio ambulante en la vía pública.	UTM	0,50 semestral
2	Promotores con venta ocasionales a domicilio.	UTM	1,00 semestral
3	Camiones repartidores de gas licuado y otros similares.	UTM	2,00 semestral

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Subdivisiones y loteos.	Avalúo fiscal del terreno	2%
2		Fusión.	Ahorro Corvi	1 cuota
3		Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias.	Del Presupuesto	1%
4		Obras nuevas y ampliaciones.	Del Presupuesto	1,50%
5		Reconstrucción.	Del Presupuesto	1%

6		Modificaciones de proyecto (los aumentos de superficie se cobrarán a 1,5% del presupuesto, conforme a circular DDU específica 06/07).	Del Presupuesto	0,75%
7		Demolición.	Del Presupuesto	0,50%
8		Aprobación de planos de copropiedad inmobiliaria C/U.	Ahorro Corvi	2 cuotas
9		Certificado de informaciones previas.	Ahorro Corvi	4 cuotas
10		Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	Del Presupuesto	5%
11		Valor por plano y otros.		
	11.1	Ploteo Plano color (metro lineal).	UTM	0,08
	11.2	Escaneo de Planos y Documentos Blanco y Negro (Metro Lineal, papel bond.	UTM	0,05
	11.3	CD cada uno.	UTM	0,02
12		Valor por copia de Plano (papel bond, ancho 90 cm por metro lineal o fracción).	UTM	0,08
13		Valor por Hoja, documento digital (formato Oficio-PDF).	PESOS	10
14		Venta al público de información relacionado con el proyecto: plan regulador comunal y otros.		
	14.1	Plano de riesgo comunal (P.P.R.C) – impreso.	UTM	0,40
	14.2	Plano zonificación urbana (P.P.R.C) – impreso.	UTM	0,40
	14.3	Plano de vialidad urbana (P.P.R.C) – impreso.	UTM	0,40
	14.4	Plano comunal-impreso, valor metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	UTM	0,40
	14.5	CD ordenanza, memoria y planos-imagen (P.P.R.C) - en formato digital.	UTM	4,00

	14.6	Otros certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales.	Ahorro Corvi	1 cuota
	14.7	Planos tipo autorizados por Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Del Presupuesto	1%
	14.8	Aprobación de planos de copropiedad inmobiliaria.	Ahorro Corvi por Unidad a Vender	2 cuotas
15		Para instalación de faenas, conexiones provisionales a servicios público, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodega y oficina de obras u otros trabajos de naturaleza análoga.	UTM	10,00
16		Para la instalación de grúa.	UTM	10,00
17		Para la ejecución de excavaciones, entubaciones y asocalados.	UTM	10,00
18		Autorización de cambio de destino	UTM	5,00
19		Aprobación de garantía de urbanización, por lote o entidad a enajenar.		
20		Reemplazo de garantía de urbanización, según tercer inciso del Art 3.3.1 de la OGUC	Ahorro Corvi	1 cuota
21		Aprobación de nuevo plazo de garantía, según cuarto inciso del art 3.3.1 de la OGUC	Ahorro Corvi	1 cuota
22		Aprobación de garantía de urbanización	Ahorro Corvi	2 cuotas
	22.1	Informe de inspección de la Dirección de Obras Municipales; a que se refiere al tercer inciso del Art 166 LGUC, modificado por el numeral 1 del Art 2 de la ley 20.671, de ser favorable sea asociado a una solicitud de permiso de construcción a que se refiere el Art 166	Del Presupuesto	0,75%

		de la LGUC, este monto se descontara de los derechos municipales respectivos.		
		Estudio de anteproyecto		
23		Anteproyecto de Loteo	Del Avalúo fiscal del terreno del terreno	10% Del 2%
24		Anteproyecto de Edificación	Del Permiso de edificación.	10%
25		Obras Nuevas /Ampliaciones menores que impliquen densificación	Ley 20958	Porcentual según cada caso

De conformidad a la facultad conferida a la DOM por el último inciso del art. 126 de la LGUC, al solicitar cualquier tipo de aprobación de anteproyecto o permiso, como también el informe de inspección de la DOM indicado en el número 17 anterior, el interesado deberá cancelar el 10% de los derechos que correspondan. Este monto se descontará al momento del pago del permiso.

“El ingreso de solicitudes de permiso de urbanización y/o edificación a beneficio municipal, solicitados por sí o por terceros, no estará sujeta a la consignación de derechos municipales, debiendo cancelar—los íntegramente al momento de su aprobación, sin perjuicio de las rebajas aplicables por el artículo 21 de esta Ordenanza. Del mismo modo, la aprobación de anteproyectos de edificación y/o urbanización a beneficio municipal tampoco estará sujeta a la consignación de derechos municipales a que se refiere el artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen 36.148 del 16.09.02, de la Contraloría General de la República).”

ARTICULO 21° Se contemplan las siguientes rebajas a los derechos indicados en el artículo anterior, además la Alcaldesa podrá realizar mayores rebajas en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

1. Las que indica el art. 131 de la LGUC, para los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, por el solo mérito de la ley.

2. De al menos el 50%, para las solicitudes de ampliación de vivienda social, vivienda progresiva, infraestructura sanitaria, y de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 Unidades de Fomento (UF), calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a los artículos 166 de la LGUC, y 5.1.4, numeral 2, literal A de la OGUC, por el solo mérito del primer inciso de este último artículo. Esta rebaja llegará al 90% en los casos que el interesado acredite un puntaje inferior asignado en su Registro social de hogares de 80 %.
3. De un 50%.¹, para todo tipo de solicitud del artículo anterior, que se encuentre relacionada con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), patrocinados por Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social (EGIS) debidamente acreditadas. De al menos un 99,99%, para todo tipo de solicitud del artículo anterior a beneficio del Municipio, que éste realice o encomiende a terceros. Las solicitudes de cualquier tipo a que se refiere el artículo anterior que sean a beneficio del municipio, sean realizadas por este o encomendadas a terceros, se rebajaran a un total de \$ 1 (peso).
4. Se encuentran exentos de pago los permisos de construcción o regularización asociados a los numerales 6 y 7 del art. 5.1.4 de la OGUC, de viviendas sociales cuyo valor de tasación de la vivienda no sea superior a 520 UF en zonas decretadas como afectadas por catástrofe, por mérito del penúltimo inciso del art. 116 bis D) de la LGUC.
5. Se encuentran exentas de pago todo tipo de solicitud del artículo anterior, que sea suscrita por una Junta de Vecinos u otra Organización Comunitaria con personalidad jurídica vigente, y que se encuentre asociada a un bien raíz de dominio de dicha persona jurídica, por mérito del art. 29 del Decreto 58 del 20.03.97 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los antecedentes que hagan operativa esta disposición legal, esto es: vigencia de la organización social, personería de quien solicita la exención en nombre de la organización, y título de dominio del inmueble.

6. Las que indiquen las leyes y/o procedimientos especiales de regularización vigentes, o que se promulgaren, cuando proceda.

ARTICULO 22°: La ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas propias del ramo de la Construcción, como instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Uso del bien nacional de uso público que no implique la rotura de pavimento o interrupción del tránsito.		
	1.1	Los primeros 30 días por MT2 diario	UTM	0,06
	1.2	A contar del día 31 de ocupación por MT2 diario	UTM	0,20
2		Uso del bien nacional de uso público cuando impliquen rotura de pavimento o interrupción del tránsito	UTM	
	2.1	Los primeros 10 metros del valor del MT2 diario	UTM	0,06
	2.2	Sobre los 10 metros valor del MT2 diario	UTM	0,10
3		Quando se detecte abandono de cualquier tipo de los trabajos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior	UTM	Lo que resulte de la aplicación el N°02 anterior recargado en 100%
4		Quando se detecte abandono de cualquier tipo de los trabajos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, y además estos se encuentren inconclusos. Se deberá solicitar un nuevo permiso a partir	UTM	Lo que resulte de la aplicación del N° 02

		de la fecha de término del permiso anterior.		anterior recargado en 150%
5		Cuando cualquier tipo de los trabajos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, se haya terminado y cuya ejecución sea deficiente, se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de notificación en tal sentido por parte de la DOM.	UTM	Lo que resulte de la aplicación del N°02 anterior recargado en 100%
6		Cuando los trabajos traigan consigo aumento de capacidad de dotación de infraestructura sanitaria, valor del mt2 diario.	UTM	0,04
7		Cuando los trabajos abarquen la canalización subterránea del tendido aéreo de redes, valor, mt2 diario.	UTM	0,04
8		Cuando los trabajos sean destinados a ejecutar obras de mitigación, derivadas de cualquier tipo de proyecto, valor mt2 diario.	UTM	0,01

Quedaran exentas de pago por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público las empresas concesionarias de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo establecido en el artículo 9 BIS, Ley General de Servicios Sanitarios, sin embargo, en los casos que estas empresas deban realizar rotura y reposición de pavimentos, les será íntegramente aplicable la tasa definida en el numeral 2 anterior, de acuerdo con el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N°14.867 del 19.04.02.

La ocupación de BNUP asociada a cualquier tipo de obra a beneficio del municipio que se ejecute o a través de terceros, se encontrara exenta de pago.

Se eximen de pago por ocupación de Bien Nacional de Uso Público las personas naturales cuyo propósito sea ejecutar los accesos a su predio siempre que el destino de las edificaciones sea una vivienda unifamiliar. Esto no le será aplicable a los predios más de una vivienda unifamiliar, vivienda colectiva o cualquier otro destino.

ARTICULO 23º:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X

**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS
MEDIO AMBIENTALES**

ARTICULO 24º: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Desinfección.		
	1.1	Inmueble básico de hasta 53 MT2 procedimiento interno.	UTM	0,10
	1.2	Inmueble básico de hasta 53 MT2 procedimiento externo.	UTM	0,10
	1.3	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MT2, procedimiento interno.	UTM	0,20
	1.4	Inmuebles de superficie superior a 120 MT2, procedimiento externo.	UTM	0,20
	1.5	Inmueble de superficie superior a 120 MT2, condominios en general y parcelas de agrado.	UTM	0,90
2		Desratización.	UTM	
	2.1	Inmueble básico de hasta 53 MT2.	UTM	0,10
	2.2	Inmueble básico de hasta 53 MT2, procedimiento interno.	UTM	0,10
	2.3	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MT2, procedimiento interno.	UTM	0,20
	2.4	Inmuebles de superficie superior a 120 MT2, procedimiento externo.	UTM	0,90
	2.5	Inmueble de superficie superior a 120 MT2, condominio en general y parcelas de agrado.	UTM	0,90
3		Vacuna canina antirrábica por mascota.	UTM	0,08
	3.1	Vacuna antirrábica para caninos y felinos en condiciones de calle.	EXENTO	

4		Tratamiento antiparasitario externo (caninos pequeñas y mediana).	UTM	0,05
5		Tratamiento antiparasitario externo (caninos talla grande).	UTM	0,08
6		Eutanasia por mascota (felinos y caninos).	UTM	0,08
7		Servicios de atención veterinaria primaria.		
	7.1	Vacuna por Especie.	UTM	0.11
	7.2	Antiparasitarios Canino 0-10 Kg.	UTM	0.02
	7.3	Antiparasitarios Canino 11-20 Kg.	UTM	0.03
	7.4	Antiparasitarios Canino Sup. 20 Kg.	UTM	0.04
	7.5	Antiparasitarios Felino 0-4 Kg.	UTM	0.04
	7.6	Antiparasitarios Felino Sup. 4 Kg.	UTM	0.02

TÍTULO XI

DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 25º: Los servicios especiales que más adelante se indican previa evaluación y cumplimiento del manual de procedimiento, manejo, distribución y almacenamiento de agua potable para consumo humano mediante camión aljibes de la municipalidad de Colina, pagarán los siguientes derechos que para el caso se indica:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Uso de camión de aljibes, por viaje.	UTM	1,5
2		Valor por litro de agua potable para consumo humano.	Pesos	7
3		Beneficiarios con RSH de 0 a 40%.		Ambos casos 0
4		Uso de camión aljibe y agua potable para consumo humano.		
	4.1	Se rebajará la tarifa de pago por uso de camión aljibe y valor del agua potable a aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 70% previa evaluación social. En el caso del tramo correspondientes 71% al 100%, se podrán realizar	Pesos	Total, uso de camión aljibe y agua potable

		excepciones si la evaluación así lo amerita.		
4.2		Se rebajará hasta un 99% del valor total del pago, personas naturales cuyo registro Social de Hogares (RSH) se encuentre entre el 0% al 100%, que acredite domicilio en la comuna y/o que la evaluación social lo amerite y /o a través de una solicitud por escrito a la alcaldesa.	Pesos	Total, uso de camión aljibe y agua potable
4.3		Se rebajará hasta en un 50% del valor total del pago, a aquellas instituciones, agrupaciones, que acredite domicilio en la comuna y/o que la evaluación social lo amerite y /o a través de una solicitud por escrito a la alcaldesa la cual puede determinar la rebaja o exención de pago.	Pesos	Total. uso de camión aljibe y agua potable
4.4		Quedarán exento de pago de uso de camión aljibe y agua potable aquellas familias que cuenten con Registro Social de Hogares (RSH), en caso de urgencia o emergencias por una sola vez, por un máximo de 2.000 litros.	Pesos	Uso de camión aljibe y agua potable

TÍTULO XII

DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 26º: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros, por mt3 extraído, anual.	PESOS	500

2	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular, por mt3 extraído, anual.	UTM	0,020
3	Permiso para extracción artesanal o caucheras por semestre desde bienes nacionales de uso público.	UTM	2.00
4	Por unidad mecanizada (por mes).	UTM	20,00

TÍTULO XIII

DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 27°: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURA SENTIERRA Y OTROS.

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Nichos, bóvedas familiares, urna tres s/osario "perpetuo".	UTM	25,00
		3° y 4° corrida.	UTM	8,00
2		Nichos adulto individual por cinco años.		
		1° corrida.	UTM	6,00
		2° corrida.	UTM	6,00
		3° corrida.	UTM	5,00
		4° corrida.	UTM	5,00
3		Nichos restos (perpetuo).		
		1°y2° corrida.	UTM	5,00
		3° y 4° corrida.	UTM	4,00
4		Sepultura en patio tierra común, pase de sepultación, exhumación y selladura para adultos, párvulos o personas en situación de indigencia, con informe social y decreto alcaldico, sin derecho a construcción de enjardinados. Por un periodo máximo de 5 años.		EXENTO

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Arancel de sepultación en construcción de propiedad municipal.		
1.1	En tierra (adulto).	UTM	0,40
1.2	En tierra (párvulo o reducción).	UTM	0,25
1.3	En nicho (adulto).	UTM	0,30
1.4	En nicho (párvulo o reducción).	UTM	0,20

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Reducciones.		
	1.1	Dentro de una misma sepultura en tierra-adulto.	UTM	0,40
	1.2	Dentro de una misma sepultura en tierra-párvulo.	UTM	0,25
	1.3	Dentro de una misma sepultura nicho-adulto.	UTM	0,30
	1.4	Dentro de una misma sepultura nicho-párvulo.	UTM	0,20
2		Exhumaciones internas sin reducción.		
	2.1	Interno en tierra adulto sin reducción interna.	UTM	0,40
	2.2	Interno en tierra párvulo sin reducción interna.	UTM	0,25
	2.3	Interno en nicho o bóveda adulto sin reducción interna.	UTM	0,35
	2.4	Interno en nicho bóveda párvulo sin reducción interna.	UTM	0,30
	2.5	Interna tierra Adulto ya reducido.	UTM	0,30
	2.6	Interna nicho Adulto ya reducido.	UTM	0,25
3		Exhumaciones internas con reducción.		
	3.1	Interno en tierra adulto con reducción interna.	UTM	0,55
	3.2	Interno en tierra párvulo con reducción interna.	UTM	0,30
	3.3	Interno en nicho o bóveda adulto con reducción interna.	UTM	0,50

	3.4	Interno en nicho bóveda párvulo con reducción interna	UTM	0,25
4		Exhumaciones externas con reducción		
	4.1	Exhumación en tierra adulto con reducción externa	UTM	0,60
	4.2	Exhumación en tierra párvulo con reducción externa	UTM	0,35
	4.3	Exhumación en nicho o bóveda adulto con reducción externa	UTM	0,50
	4.4	Exhumación en nicho o bóveda párvulo con reducción externa	UTM	0,25
5		Exhumaciones externas sin reducción		
	5.1	Exhumación en tierra adulto sin reducción externa	UTM	0,60
	5.2	Exhumación en tierra párvulo sin reducción externa	UTM	0,30
	5.3	Exhumación en nicho o bóveda adulto sin reducción externa	UTM	0,45
	5.4	Exhumación en nicho o bóveda párvulo sin reducción externa	UTM	0,20
	5.5	Exhumación externa tierra Adulto ya reducido	UTM	0,30
	5.6	Exhumación externa nicho Adulto ya reducido	UTM	0,20
6		Selladuras	UTM	
	6.1	Frontal nicho individual con estucado y nombre provisorio	UTM	0,40
	6.2	Lateral sepulturas familiares	UTM	0,40
	6.3	Frontal nicho de restos	UTM	0,20
	6.4	En tapa bóveda en cemento	UTM	0,15
	6.5	Frontal nicho individual	UTM	0,30
7		Instalaciones de techo en fierro o madera		
	7.1	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts	UTM	0,10
	7.2	Individual de 0,90 x 2,20 mts.	UTM	0,15
	7.3	Familiar de 1,30 x 2,50 mts.	UTM	0,25
	7.4	Familiar de 1,50 x 2,50 mts.	UTM	0,30
	7.5	Familiar de 2,00 x 2,50 mts.	UTM	0,35
	7.6	Familiar de 2,50 x 2,50 mts.	UTM	0,40
	7.7	Familiar de 1,70 x 2,50 mts.	UTM	0,33

8		Permiso de instalación de lápidas en mármol		
	8.1	Nicho adulto particular	UTM	0,20
	8.2	Nicho resto	UTM	0,15
	8.3	Bóveda familiar lateral	UTM	0,25
	8.4	Nicho Adulto en arriendo	UTM	Exento
9		Regulación de tenencia de terreno sin antecedentes o sin nombres de descendientes directos.		
	9.1	Sepulturas con anterioridad al 03 de febrero de 1986, se regularizarán sin costos para los interesados, previa declaración jurada del parentesco directo de las personas que se encuentren en ese lugar sepultadas, no se incluyen las construcciones.		EXENTO O
	9.2	Sepulturas sin antecedentes y sepultadas entre el 03 de febrero de 1986, y el 31 de diciembre de 1990, pagaran el 50% de los valores reales, no se incluye construcciones	De los valores vigentes	REBAJA A 50%
	9.3	Regulación de tenencia de terreno con antecedentes presentados por los titulares o sus descendientes.		EXENTO O

D) DEPOSITOS TRANSITORIOS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Depósitos transitorios hasta un año.	UTM	1,50

E) COPIAS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Copia o fotocopia autorizada de títulos	UTM	0,10
2	Certificado de sepultación y otros.	UTM	0,10
3	Fotocopia simple de cualquier documento	UTM	0,03
4	Copia de documento en formato digital (envió por mail)	UTM	0,01
5	Desarchivo de documentación con antigüedad superior a 90 días	UTM	0,1

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	M2 de terreno		
1.1	1.1 Párvulo 0.60 x 1.50	UTM x m2	4,27
1.2	1.2 Individual 1.00 x 2.50	UTM x m2	3,96
1.3	1.3 Familiar 1.30 x 2.50	UTM x m2	3,86
1.4	1.4 Familiar 1.70 x 2.50	UTM x m2	4,32
1.5	1.5 Familiar 2.00 x 2.50	UTM x m2	4,20
1.6	1.6 Familiar 2.50 x 2.50	UTM x m2	4,43
1.7	1.7 Mausoleo 3.00 x 2.50	UTM x m2	5,44
1.8	Familiar 1.50 x 2.50	UTM x m2	4,09

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Construcciones		
1.1	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts	UTM	0,30
1.2	Sepultura de 1,00 x 2,50 (para 2 sepultaciones como máximo)	UTM	0,45
1.3	Individual 1,30 x 2,50.	UTM	1,00
1.4	Familiar 1,50 x 2,50.	UTM	1,50
1.5	Familiar 1,70 x 2,50	UTM	1,70
1.6	Familiar 2,00x2,50.	UTM	1,80
1.7	Familiar 2,50 x 2,50.	UTM	1,90
1.8	Familiar 3,00x3,00.	UTM	2,50
2	Reparaciones		
2.1	Estructurales	UTM	0,50

H) ACTAS DE TRANSFERENCIA

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Sepultura párvulo o adulto en reducción	UTM	0,10
2	Sepulturas de 1.00 x 2.50	UTM	0,12
3	Sepulturas familiares de 1.30 x 2.50	UTM	0,15
4	Sepulturas familiares de 1.50 x 2.50	UTM	0,20
5	Sepulturas familiares de 2.00 x 2.50	UTM	0,25

6	Sepulturas familiares de 2.50 x 2.50	UTM	0,30
7	Nichos bóvedas familiares tres urnas s/osario	UTM	0,30
8	Mausoleos	UTM	0,35
9	Sepulturas familiares de 1.70 x 2.50	UTM	0,20
10	Nicho individual	UTM	0,12
11	Nicho de restos	UTM	0,10

I) DEVOLUCIONES

1.-Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N°35 del reglamento de Cementerios.

2.-Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N°39 del Reglamento de Cementerio.

3- La familia que compra un terreno familiar perpetuo y no cancela las cuotas por un periodo de un año o no paga la totalidad de lo pactado en un período de 24 meses, la administración podrá recuperarlo sin derecho a la devolución del dinero ya depositado.

J) FRANQUICIAS

1. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 5 % del valor total del terreno.

2. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos a excepción de la compra al contado.

3. Quienes reciban aporte económico municipal para el pago de un terreno o sepultura al contado, no podrán acceder al 5% de descuento mencionado en el Artículo 27 letra J N°1.

k) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Los contratistas inscritos en el registro de contratistas para ejecutar obras en el cementerio pago semestral. (cobro en enero y julio).	UTM	5,00
1.1	Contratistas externos, por edificación.	UTM	1,00

TITULO XIV

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 28º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1		Certificado de cualquier naturaleza no especificado ordenanza.	UTM	0,10
2		Copia autorizada de planos municipales, valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	UTM	1,00
3		Fotocopia de documentos en papel carta u oficio por carilla (costo de reproducción Ley N°20.285, ley de transparencia).	PESOS	50 CADA HOJA
4		Reproducción de planos en plotter por metro lineal o fracción (costo de reproducción Ley N° 20.285, Ley de transparencia).	PESOS	3.000
5		Medios magnéticos (costos de reproducción, Ley N°20.285, Ley de transparencia). Valor por CD aplicable a archivos de actos administrativos.	PESOS	100
6		Proyecto alumbrado público presentado por contratistas.		
		Ingreso de proyectos de alumbrado público, por proyecto.	UTM	1
		Revisión e informe de proyectos, por.	UTM	1
		Recepción de proyecto de alumbrado público, por proyecto.	UTM	1
7		Otorgamiento de certificados.		

	7.1	Para particulares.	UTM	0,05
	7.2	Para empresas - agroindustria- similares.	UTM	3
8		Desarchivo de cajas, carpetas expedientes o cualquier otro documento almacenado en archivo externo.		
	8.1	Solicitud de caja normal (dentro de 24 horas).	UTM	0,24
	8.2	Solicitud caja urgente (dentro de 03 horas).	UTM	1,05
	8.3	Envío de documento normal por mail o fax (dentro de 24 horas).	UTM	0,054
	8.4	Envío de documento normal por mail o fax (dentro de 03 horas).	UTM	0,184
13		Servicio de Buses que se destinan a la comunidad.	UTM	0,5 A 5
14		Talleres dirigidos a la comunidad.	UTM	0,2 A 1
15		Solicitudes de autorización de traslado de residuos, certificados o informes relacionado con la Ley N°20.879.	UTM	0,70
16		Solicitud de emisión de Informe relacionado con traslado de residuos de acuerdo con la Ley N° 20.3879.	UTM	2,00



TÍTULO XVI

DE LAS EXCEPCIONES, INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 29º: La alcaldesa podrá rebajar hasta un 99,99% de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, o en casos particulares, bastando para ambas situaciones una solicitud por escrito a la alcaldesa.

ARTÍCULO 30º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 31º: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.
